



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
1 DE OCTUBRE DE 2018
SALIDA NÚM.: 16524

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. José Antonio Hoyos Álvarez en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD**, con domicilio en CALLE SAN EMILIO NUMERO, 16 -POST. ANTONIO PIRALA, C.P. 28017, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 2296, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 17/10/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ MOLINA DE SEGURA 33 - 28030 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. JOSÉ ANTONIO HOYOS ÁLVAREZ
PASAJE GIL DE FUENTES, 1 3ºA
34001 - PALENCIA

Número de clave: 5481-2018



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. JOSE ANTONIO HOYOS ALVAREZ
con N.I.F. 12.730.853-P, en calidad de Secretario/a de la entidad
FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DÉFICIT
DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, FEAADAH,
N.I.F. G-30787261, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número
nacional F-2296 desde el 19 / 04 / 2004

CERTIFICA:

Que el día 17 / 10 / 2015 se celebró la Asamblea General de la entidad
denominada FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL
DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, FEAADAH, convocada
al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 32 socios, por mayoría de
UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo
dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,
que afecta a los siguientes artículos: ARTICULO 2. APARTADO 2. CAMBIO DE
DOMICILIO SOCIAL A LA SEDE DE ANSHADA - MADRID
CIMOLINA DE SEGURA, 33 28030-MADRID

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que
sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril
- B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) 1

En PALENCIA, a 21 de AGOSTO, de 2018

EL/LA SECRETARIO/A.

D./DÑA.

N.I.F.:

12730853P

FDO.:

Jose Antonio Hoyos Alvarez

Vº. Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA.

N.I.F.:

34100797E
Federación Española
de Asociaciones de ayuda
al Déficit de Atención o
Hiperactividad.

f.e.a.a.



DAH

DIRG-30787261TG

! Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

Título Primero.

Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito, fines y actividades.

Artículo 1.- Denominación. Con el nombre de Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad se constituye, en Madrid en fecha 9 de noviembre de 2002, una entidad que se registrará por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002. De 22 de mayo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Domicilio. 1. El domicilio de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad se establece en la Calle Molina de Segura, nº 33. Madrid Código Postal 28030

2. Podrá tener delegaciones en todo el territorio nacional, que serán a su vez las sedes de las Asociaciones Miembro dándose cuenta de tal acuerdo a las autoridades correspondientes.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica. La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad tendrá personalidad jurídica propia, independiente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 4.- Ámbito de actuación. La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad tiene su ámbito de actuación en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación o colaboración con cualquier otra Entidad, Institución y Organismo, en desarrollo de sus actividades, incluso de ámbito internacional o supranacional.

Artículo 5.- Duración. La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Fines. La finalidad de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al del Déficit Atención e Hiperactividad será orientar, facilitar, asesorar, promocionar la investigación, colaborar en áreas educativas, de atención social y científicas, centros, entidades y profesionales dedicados al estudio y atención del Déficit Atención e Hiperactividad.

Específicamente, los fines de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad serán los siguientes:

- a) Asesorar a padres, profesionales, asociaciones e instituciones públicas y privadas sobre el Déficit Atención e Hiperactividad.
- b) Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones.
- c) Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios y/o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de la problemática del Déficit Atención e Hiperactividad.
- d) Celebrar cursos, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, etc. que contribuyan a la divulgación e investigación sobre el Déficit Atención e Hiperactividad.

- e) Fomentar el asociacionismo de afectados por el Deficit de Atención e Hiperactividad y sus familiares.
- f) Cualquier otra actividad dirigida al estudio científico, educativo y social del Deficit Atención e Hiperactividad.
- g) Cualquier otro tipo de actividades y objetivos relacionados con la protección e intereses de los afectados por el Deficit Atención e Hiperactividad.

Artículo 7.- Carácter altruista. La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no tiene ánimo de lucro.

TÍTULO II

De los Miembros.

Artículo 8.- Clases de miembros. Se establecen las siguientes clases de miembros.

- a) Miembro asociado.
- b) Miembro protector.
- c) Miembro de honor.

Artículo 9.- Características de los tipos de miembros. 1. Podrán ser MIEMBRO ASOCIADO de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad de ámbito inferior al territorio nacional, autonómico, provincial o local, que, deseando servir a los fines de la FEDERACIÓN, soliciten por escrito su

Ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, causando alta en el Registro de la FEDERACIÓN.

2.- Tendrán la condición de MIEMBROS PROTECTORES aquellas personas físicas que presten ayuda económica o aporten colaboración personal, con carácter regular, en la cuantía y formas que se determinen por la Junta Directiva y previa solicitud por escrito y admisión por la Junta directiva y ratificación por la Asamblea General.

3.- Tendrán la condición de MIEMBROS DE HONOR a aquellas personas físicas o entidades que por las circunstancias o condiciones que concurren en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de la FEDERACIÓN y sean designadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

1. Participar en la Asamblea General con voz y voto los miembros asociados, y sólo con voz los restantes miembros. Las asociaciones y entidades miembros asociados de la FEDERACIÓN dispondrán de dos votos por asociación o entidad que deberán ser ejercidos en la Asamblea General por los representantes designados al efecto por cada una de ellas, sin perjuicio del derecho que se reconoce a todos los miembros de las citadas asociaciones y entidades de asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Someter a la Junta Directiva los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de la FEDERACIÓN.
3. Disponer de un carnet identificativo que les permita obtener los beneficios de los servicios constituidos por la FEDERACIÓN, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias que los regulen.

4. Ser electores y elegibles los representantes de los miembros asociados para cualquier cargo de la FEDERACIÓN.
5. Previa solicitud motivada al órgano competente, podrán realizar comprobaciones de libros, cuentas, balances y cualquier otro documento necesario para el adecuado funcionamiento de la FEDERACIÓN, dentro de los treinta días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.
6. Disfrutar de cuantos beneficios se deriven de los servicios a cargo de la FEDERACIÓN.
7. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y seguir su grado de cumplimiento.
8. Separarse libremente de la FEDERACIÓN conforme a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
9. Actuar con plena autonomía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 11.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros asociados y protectores:

1. Contribuir económicamente con las cuotas y derramas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, deber del que podrá dispensarse a aquellos miembros que se considere justificado por la Junta Directiva.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la FEDERACIÓN.
3. Cumplir los presentes Estatutos.
4. Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN.
5. Asistir a la Asambleas Generales a las que se les hubiere convocado.

6. Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que consten en los datos de registro de la FEDERACIÓN.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de miembro.

La condición de miembro se adquirirá mediante la aceptación de la solicitud, formulada por escrito, por la Junta Directiva y la ratificación de dicha aceptación por la Asamblea General, en el caso de los miembros asociados y protectores. En el supuesto de los miembros de honor mediante su designación por la Junta Directiva y la ratificación de dicha designación por la Asamblea General.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de MIEMBRO ASOCIADO deberán ser suscritas por el Presidente de la entidad que quiera integrarse en la Federación y deberán acompañar una copia de los estatutos de dicha entidad, así como de cualquier otro documento que la Junta Directiva considere conveniente.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se perderá:

1. Por voluntad propia y expresa mediante notificación al órgano competente, sin bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la FEDERACIÓN.
2. Por impago de las cuotas durante más de una anualidad, siempre que la Junta Directiva haya requerido su pago o por el incumplimiento reiterado de otras obligaciones establecidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General.
4. Por disolución de la entidad o cualquier acto que implique extinción de la personalidad jurídica.



TÍTULO III

Régimen Administrativo y Órganos de Gobierno

Artículo 14.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y expresión de la voluntad de la FEDERACIÓN, está integrada por todos los miembros con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Los acuerdos adoptados según estos estatutos y en la forma prevista en Ley son ejecutivos y obligatorios para todos los miembros incluyendo a los ausentes y a los disidentes del acuerdo de que se trate.

Artículo 15.- Clases.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva y los asuntos a tratar no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria. A la Asamblea General Ordinaria le competen en cualquier caso el examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio siguiente, de la Memoria de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio anterior; la designación, renovación y cese, en su caso, de los órganos directivos y la fijación de las líneas de actuación de la FEDERACIÓN en la siguiente anualidad.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.

Y en cualquier caso cuando lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente una tercera parte de los miembros asociados.

Artículo 16.- Convocatoria.

La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente mediante escrito en el que conste el Orden del Día, lugar y fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. La convocatoria deberá realizarse con al menos un mes de antelación. En caso de urgencia el plazo podrá reducirse a la mitad.

Artículo 17.- Régimen de las sesiones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación. En caso de ausencia será sustituido por el Vicepresidente. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia será sustituido por el vocal de más edad en la Junta Directiva.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, debiendo constar en la misma el número de asistentes, transcripción del orden del día y de los acuerdos adoptados.

Una vez abierta la sesión, tras el cómputo de los asistentes, el Secretario leera el acta de la sesión anterior, para su aprobación si procede.

Artículo 18.- Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presencial o por representación, de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. La representación deberá ser acreditada por escrito.



2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de miembros presentes o representados.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes o representados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de modificación de los Estatutos, separación de miembros, o de disolución de la FEDERACIÓN, los acuerdos requerirán la aprobación por mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes o representados.

Artículo 20.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno administrativo y de gestión de la FEDERACIÓN, designado por la Asamblea General mediante elección.

2. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente. Su duración será de cuatro años pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

3. Las vacantes que se produzcan antes de la finalización del mandato, se cubrirán provisionalmente por otros miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente, debiendo procederse a la celebración de elecciones en la siguiente Asamblea General.

4.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Dimisión.
- c) Defunción.

- d) Pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o la representación en virtud de la que hubieran sido designados.
- e) Incompatibilidad.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los vocales, que podrán ser hasta siete, determinando su número la Asamblea General.

Artículo 22.- Competencias.

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN.
- b) Representar a la FEDERACIÓN y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
- c) Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, cuentas y proyecto de presupuesto anual.
- d) Convocar, a través del Presidente, y organizar la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia y solicitudes ante organismos públicos y privados y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.



- g) Aceptar la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la Asamblea General.
- h) Contratar, en su caso, personal.
- i) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la FEDERACIÓN.
- j) Administrar el patrimonio y recursos de la FEDERACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto anual y las instrucciones, en su caso, de la Asamblea General.
- k) Cualesquiera otros asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, o le hayan sido delegados por ésta.

Artículo 23.- Régimen de funcionamiento.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten los dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida si asisten la mitad de sus miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.

2. Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

3. La Junta Directiva podrá delegar facultades en comisiones o grupos de trabajo. El acuerdo de delegación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

También podrá nombrar, con los mismos requisitos de voto, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta le confía con las facultades que considere oportuno conferir en cada caso.

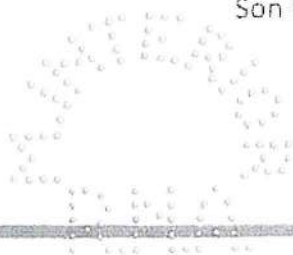
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en el libro de actas.

Artículo 24.- El Presidente.

Son facultades del Presidente:

www.feadah.org

11



- a) Ostentar la representación legal de la FEDERACIÓN. Con este carácter podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante organismos públicos, entidades privadas o personas físicas, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.
- b) La presidencia de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Visar las cuentas y ordenar los pagos y, en su caso, firmar los documentos para la disposición de fondos.
- e) Visar las actas y las certificaciones del Secretario.
- f) Cualquier otra facultad que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) En caso de urgencia, que no permitiese convocar y reunir a la Junta Directiva, y fuere necesario adoptar resolución determinará lo procedente y adoptará la decisión que considere adecuada conforme a los principios de la FEDERACIÓN, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en el plazo más breve posible.

Artículo 25. El Vicepresidente.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Todas aquellas que le delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26. El Secretario.

Son facultades del Secretario:

www.feadah.org



- a) Llevar los asuntos administrativos e impulsar todos los asuntos encomendados a los órganos de gobierno.
- b) Librar certificaciones, levantar actas, redactar memorias y realizar convocatorias.
- c) Custodiar el Libro Registro de Miembros y los libros de actas, así como todos los documentos e instrumentos de la FEDERACIÓN.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- e) Cualquier otra que se le delegue.

Artículo 27. El Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la FEDERACIÓN y controlar los documentos referidos a ingresos y gastos.
- b) Firmar con las otras personas autorizadas cheques, facturas, recibos y los restantes documentos relativos a la gestión económica.
- c) Llevar los asuntos de índole económicas de la FEDERACIÓN y cumplir las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d) Ocuparse del cobro de recibos, cuotas y otros ingresos.
- e) Elaborar el borrador de presupuesto de la FEDERACIÓN.

Artículo 28.- Los vocales.

Los vocales tendrán como función procurar el cumplimiento de las finalidades de la FEDERACIÓN a través del apoyo a los otros miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. Asimismo ejercerán cuantas funciones les fueren específicamente encomendadas o delegadas por la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 29.- La Comisión de Arbitraje y Mediación.



1.- La Comisión de Arbitraje y Mediación es el órgano encargado de dirimir las cuestiones que le planteen los órganos de Federación y/o los miembros de la Federación sobre la interpretación de los presentes Estatutos y otras normas que se aprueben para el funcionamiento de la Federación de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad.

Asimismo le corresponde, a instancia de los miembros de la Federación, resolver las cuestiones que los mismos puedan plantear en caso de discrepancia con lo acordado por los correspondientes órganos de gobierno, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.

2.- La Comisión de Arbitraje y Mediación estará integrada el Presidente, el Secretario y tres vocales, todos ellos designados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. Los miembros de la Comisión de Arbitraje y Mediación serán reelegibles y cesarán por las mismas causas previstas en el artículo 20 para la Junta Directiva.

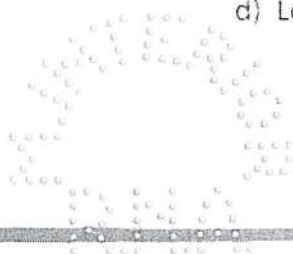
3.- La Comisión de Arbitraje y Mediación se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente para resolver las cuestiones que tenga planteadas y, en cualquier caso cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Artículo 30.- Recursos y patrimonio.

1. La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad no tiene patrimonio fundacional.

2. Los recursos económicos y patrimoniales de la FEDERACIÓN serán:

- a) Las cuotas de los miembros que fije la Asamblea General.
- b) Las donaciones, herencias y legados que se realicen en su favor.
- c) Las subvenciones o cualquier tipo de aportación proveniente de instituciones o entidades públicas y privadas.
- d) Los bienes propios de la FEDERACIÓN.



- e) Los productos de los bienes y derechos que correspondan a la FEDERACIÓN, así como los intereses que produzcan sus fondos.
- f) Los ingresos por actividades realizadas por la FEDERACIÓN.
- g) Cualquier otro recurso que lícitamente pueda obtener la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad.

Artículo 31.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.

Artículo 32.- Cuentas en entidades de crédito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito, figurarán las firmas del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y de un vocal.

Para disponer de fondos será suficiente con dos firmas, de las que una necesariamente será la del tesorero o bien la del Presidente.

TÍTULO IV

Disolución y Liquidación

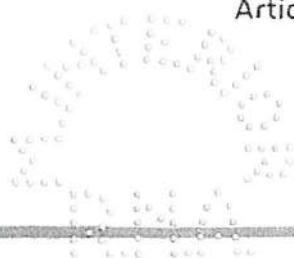
Artículo 33.- Disolución.

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por Sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 34.- Liquidación.

www.feadah.es



Acordada la disolución de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit Atención e Hiperactividad, la misma Asamblea General Extraordinaria o, en caso de que la disolución se deba a causa distinta al acuerdo de la misma, en otra Asamblea General Extraordinaria tomará las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la FEDERACIÓN, como la extinción de cualquier operación pendiente. La Asamblea General Extraordinaria podrá designar una comisión liquidadora.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos adoptados en la relación con el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General Extraordinaria no ha designado Junta Liquidadora. En cualquier caso los bienes resultantes del proceso de liquidación deberán destinarse a entidades sin ánimo de lucro.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 17/10/2015

LA SECRETARIA

Vº Bº EL PRESIDENTE

f.e.a.a.



Federación Española
de Asociaciones de Ayuda
al Deficit de Atención e
Hiperactividad

CIF: G-30187201-3

Teresa Moras Citores

N.I.F. 127041562

Fulgencio Madrid Conesa

N.I.F. 22929852P

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION
ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE AYUDA AL DEFICIT DE
ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2
NÚMERO NACIONAL 2296, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA
EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/10/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA